



**Convención Internacional
sobre la protección de los
derechos de todos los
trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr.
GENERAL

CMW/C/EGY/Q/1
14 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73
DE LA CONVENCIÓN**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial
de Egipto presentado con arreglo a la Convención Internacional
sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores
migratorios y de sus familiares**

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Sírvanse facilitar datos estadísticos e información sobre el tamaño, las características y la naturaleza de las corrientes migratorias (inmigrantes, inmigrantes en tránsito y emigrantes). Si no se dispone de datos exactos, sírvanse facilitar cifras estimadas de la dinámica de las corrientes migratorias. Asimismo, sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para preparar información que contenga estadísticas.
2. Sírvanse proporcionar al Comité información precisa de la aplicación de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole pertinentes a la aplicación de la Convención.
3. Sírvanse explicar de qué modo afecta el mantenimiento del estado de excepción a la aplicación de la Constitución, las distintas leyes y los tratados internacionales y al disfrute de sus derechos por los trabajadores migratorios.

4. Sírvanse indicar, la función, en su caso, de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la aplicación de la Convención, y, en el proceso de preparación del informe del Estado Parte (véanse las Directrices provisionales del Comité relativas a la forma y al contenido de los informes iniciales, que han de presentar los Estados Partes con arreglo al artículo 73 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, HRI/GEN/2/Rev.2/Add.1, párr. 3 d)).
5. Sírvanse explicar si en la legislación nacional se prevé la aplicación de la Convención a los refugiados y los apátridas (artículo 3 d) de la Convención).
6. Sírvanse aclarar la situación jurídica de los inmigrantes sudaneses en Egipto, e indicar cuántos de ellos son considerados refugiados y cuántos trabajadores migratorios.
7. Sírvanse precisar el alcance de las reservas formuladas con respecto al artículo 4 y al párrafo 6 del artículo 18 de la Convención (párrafos 2 y 136 del informe inicial, CMW/C/EGY/1).
8. Sírvanse precisar las medidas adoptadas para promover y dar a conocer la Convención (CMW/C/EGY/1, párr. 169).
9. Sírvanse facilitar una lista de los acuerdos bilaterales y multilaterales concertados en el ámbito de la migración, por ejemplo los programas de mano de obra provisional y otros acuerdos relativos al empleo, la protección, la doble imposición, la seguridad social, el retorno, etc. (CMW/C/EGY/1, párrs. 182, 188 y 203).

II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN

A. Principios generales

10. Sírvanse facilitar más información sobre los órganos judiciales, administrativos, legislativos o de otra índole competentes para examinar y resolver denuncias de presuntas violaciones de los derechos de los trabajadores migratorios.

B. Parte III de la Convención

11. Sírvanse comentar la información según la cual las mujeres todavía necesitan de un permiso de su tutor o marido para tener un pasaporte no obstante la enmienda a la Ley de pasaportes (Ley N° 97, de 1959).
12. Sírvanse indicar si se ha realizado o se va a realizar una investigación sobre los acontecimientos del 30 de diciembre de 2005 que provocaron la muerte de 27 inmigrantes sudaneses.
13. Sírvanse indicar el número de trabajadores migratorios que se encuentren en detención administrativa o judicial desde el año 2000 y por qué motivos están detenidos. ¿Reciben los trabajadores migratorios en la práctica la misma protección que los ciudadanos egipcios en caso de detención y ante los tribunales?

14. Sírvanse proporcionar estadísticas y, de ser posible, ejemplos de jurisprudencia o de sanciones impuestas a empleadores por quebrantar las disposiciones de la Convención en relación con el maltrato de los trabajadores migratorios y la confiscación de sus documentos de identidad y otros documentos (CMW/C/EGY/1, párr. 140).
15. Sírvanse indicar si se han adoptado medidas de expulsión colectiva, especialmente con respecto a los trabajadores migratorios sudaneses. Sírvanse describir asimismo los procedimientos de expulsión.
16. Sírvanse proporcionar información más amplia sobre las medidas adoptadas para informar a los trabajadores migratorios de su derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas (CMW/C/EGY/1, párrs. 141 y 142). Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para facilitar la respuesta de los servicios consulares a la necesidad de proteger a los trabajadores migratorios y a sus familiares y, en particular, para ofrecer asistencia a los detenidos.
17. Sírvanse explicar por qué, según el artículo 27 del Código del Trabajo, la protección que concede a los trabajadores migratorios este Código está sujeta a una condición de reciprocidad (CMW/C/EGY/1, párr. 144). ¿Cómo se aplica esta condición en la práctica? Sírvanse facilitar información más detallada sobre las medidas adoptadas para velar por que los trabajadores migratorios indocumentados reciban un trato igual en lo que se refiere a las condiciones de trabajo, especialmente en lo relativo a la remuneración, el horario laboral, el descanso semanal, las vacaciones pagadas, la seguridad y la salud, así como otras condiciones de empleo.
18. ¿En qué posición se encuentran con respecto a la seguridad social los trabajadores migratorios cuyo contrato de trabajo tiene una duración *superior* a un año (CMW/C/EGY/1, párrs. 156 y 158)? Sírvanse explicar por qué la protección social que se otorga a los trabajadores migratorios está sujeta a una condición de reciprocidad.
19. Sírvanse precisar cómo se aplica en la práctica el derecho de todos los hijos de trabajadores migratorios, incluidos los trabajadores indocumentados, al registro de su nacimiento y a una nacionalidad.
20. Sírvanse explicar cómo, en vista de los procedimientos administrativos que hay que seguir para tener acceso a las escuelas públicas egipcias y matricularse en ellas, se garantiza en la práctica el derecho fundamental de acceso a la educación a todos los hijos de trabajadores migratorios. ¿Se garantiza este derecho a todos los hijos de trabajadores migratorios que se encuentren irregularmente en Egipto, o cuyos padres se encuentren en situación irregular? De ser así, ¿de qué manera? En este sentido, sírvanse aclarar si el Decreto del Ministro de Educación N° 24 de 1992 se aplica a los hijos que se encuentren irregularmente en Egipto (CMW/C/EGY/1, párr. 163).
21. Sírvanse indicar que órganos administrativos se encargan de proporcionar la información prevista en el artículo 33 de la Convención a los egipcios que emigran y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o que residen en Egipto. Sírvanse precisar qué información se proporciona a los egipcios que emigran al extranjero, sobre todo a los que emigran hacia los países del golfo Pérsico, en particular en lo referente a las condiciones

para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley, la práctica de los Estados de empleo y sus posibilidades de recurso a la justicia en caso de violación de sus derechos (CMW/C/EGY/1, párrs. 195 a 209).

C. Parte IV de la Convención

22. Sírvanse proporcionar más información sobre las restricciones que pueden imponerse a la libertad de movimiento mencionadas en el párrafo 170 del informe (CMW/C/EGY/1). Sírvanse precisar en qué circunstancias pueden imponerse a los trabajadores migratorios, y el carácter de esas restricciones.
23. Si bien en el informe se menciona que los trabajadores migratorios son libres de adherirse a sindicatos y a cualquier otra asociación creada de conformidad con la ley, así como de participar en su administración (CMW/C/EGY/1, párr. 155), se dice a continuación que los miembros extranjeros de estas asociaciones no tienen a veces derecho a participar en su administración según las normas fijadas por las organizaciones interesadas (párr. 177). Sírvanse aclarar la situación de los trabajadores migratorios que pertenecen a estas asociaciones. Sírvanse explicar los motivos por los cuales algunas veces les está prohibido participar en la dirección de un sindicato o de otras asociaciones, y de qué modo pueden ejercer en la práctica los trabajadores migratorios su derecho a formar sindicatos.
24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas previstas por el Estado Parte para facilitar el ejercicio por los trabajadores migratorios egipcios en el extranjero de su derecho al voto y a ser elegidos en elecciones organizadas en el país (CMW/C/EGY/1, párr. 175).
25. Sírvanse indicar si está previsto el establecimiento de un procedimiento o de una institución que permita tener en cuenta las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios egipcios y de sus familiares. Sírvanse precisar el papel que desempeña el Alto Comité para la Emigración que se menciona en el artículo 4 de la Ley sobre la emigración (Ley N° 111 de 1983).

D. Parte V de la Convención

26. Sírvanse proporcionar información sobre las garantías ofrecidas a los trabajadores de temporada, en especial en el sector agrícola, y a los que trabajan en minas y canteras.

E. Parte VI de la Convención

27. Sírvanse indicar qué medidas se han puesto en marcha para permitir a los servicios consulares responder de manera más rápida y eficaz a las necesidades de protección de los trabajadores migratorios egipcios y de sus familiares, y en particular para prestar asistencia a los que se encuentran detenidos. Sírvanse precisar también qué asistencia se ofrece a los trabajadores migratorios egipcios que son víctimas de un sistema de "patrocinio" que tiene por objeto su control por el patrocinador durante toda su estancia en el Estado en que están empleados y a veces impedirles regresar a Egipto.

28. Sírvanse proporcionar información sobre el alcance de fenómenos como el tráfico y la trata de personas, en especial procedentes del África subsahariana y Europa Oriental, por el territorio del Estado Parte, a Europa, los países del golfo Pérsico o Israel. Sírvanse también proporcionar información adicional sobre las medidas adoptadas para prevenir y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios.
